



G. L. Núm. 3667XXX

10/10/2023

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que las operaciones con criptoactivos o criptomonedas son una realidad en el ejercicio financiero en varios ordenamientos jurídicos, debido a que dichos bienes son objeto de compraventa y funcionan como moneda de curso legal. Asimismo, indica que si bien las leyes dominicanas no lo regulan, tampoco lo prohíben, por lo que se realizan operaciones de uso, compra, venta, posesión y transmisión en el territorio nacional, en ese sentido, establece que la administración pública se ha resistido a la circulación de las criptomonedas en la República Dominicana, quedando dichos activos en un limbo jurídico. Por lo anterior, solicita la posición de la administración tributaria respecto al tratamiento fiscal inherente a: 1) registros de compra y venta de activos digitales; 2) registros por servicios electrónicos para intercambio de criptoactivos; 3) pago de impuestos sobre ganancias por compra y venta de criptoactivos; 4) cuales impuestos gravan la actividad de compra y venta; y 5) medios justificativos del origen de los fondos utilizados en el país, para acreditar la transformación de criptoactivos a monedas de curso legal, generados en otros países; esta Dirección General le informa que:

En la actualidad no se cuenta con registros disponibles para el reporte de las operaciones inherentes a criptoactivos o criptomonedas, ni respecto a los servicios accesorios a dicha actividad, en tanto que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República Dominicana en los artículos 228 al 230, el Peso Dominicano es la unidad monetaria nacional y el Banco Central la única entidad del Estado Dominicano emisora de billetes y monedas de circulación nacional, asimismo, establece la fuerza liberatoria del Peso Dominicano, atribuyéndole a esta moneda pleno efectos de curso legal para todas las obligaciones públicas y privadas en el territorio nacional, como igualmente dispone el artículo 24 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02¹. En adición, el Banco Central de la República Dominicana reitera mediante comunicado de fecha 30 de septiembre de 2021, el contenido del comunicado realizado en fecha 27 de junio de 2017, sobre la utilización de los activos virtuales o criptomonedas, tales como Bitcoin, Ethereum, Binance Coin, Solana, Dogecoin, entre otros, sobre que no son regulados, supervisados, ni gozan de protección legal reconocida por el marco jurídico vigente, tampoco son considerados como divisas bajo el régimen cambiario, puesto que no son emitidos ni se encuentran bajo el control de ningún banco central extranjero. Del mismo modo, no son una moneda de curso legal emitida y controlada por el Estado, con fuerza liberatoria de la indicada en el mencionado artículo 228 de la Constitución, por lo que no se garantiza su uso como medio de pago en la adquisición de bienes o servicios prestados, lo cual fue reiterado en el Literal v) del Artículo 11 del Reglamento de Sistema de Pagos². Tampoco son regulados ni supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

No obstante lo anterior, le indicamos que los beneficios generados producto de una transacción originada de una actividad comercial no reconocida en el país por la ley y la autoridad monetaria y

¹ Del 21 de noviembre de 2002.

² Resolución JM 210129-02, de fecha 29 de enero de 2021.





G. L. Núm. 3667XXX

financiera, cuando los montos depositados en su wallet (billetera de crypto) sean convertidos en activos en líquido (dinero válido y reconocido en el país), representarán ingresos y constituirán rentas gravables por representar un incremento patrimonial y generación de utilidad en cabeza de la persona física o jurídica de que se trate, por lo que, se encuentran sometidos a las disposiciones de los artículos 267, 268, 296 y 297 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

